

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
EN LA MUNICIPALIDAD DE
GARABITO (ACERAS)

El Concejo Municipal del Cantón de Garabito, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4º inciso a), inciso c) del artículo 13 y artículo 43, todos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, y;

Considerando:

I.-Que la Constitución Política en los artículos 169 y 170, establece que las municipalidades son entes autónomos encargados de velar por los intereses y servicios locales.

II.-Que los artículo 4, inciso a) y 13, incisos c) y d) del Código Municipal, faculta a esta institución a dictar reglamentos, organizar la prestación de servicios municipales y cualquier otra disposición que autorice el Ordenamiento Jurídico.

III.-Que los artículos 75 y 76, 76 BIS y 76 Ter del Código Municipal, dispone las obligaciones y multas a los sujetos pasivos en caso de omisiones, la potestad a la Municipalidad de realizar las obras o servicios, disponiéndose que vía reglamentaria el ayuntamiento norme en qué forma organizara y cobrara cada una de las obligaciones. **Por tanto,**

Se decreta:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
EN LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Artículo 1º-**Propósito:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Municipal establézcase en el presente reglamento el procedimiento para la atención y resolución de las quejas e inspecciones de las siguientes omisiones de los propietarios de bienes inmuebles:

- a) Realizar limpieza de las rondas y de los lotes o fincas a orillas de las vías públicas. Recortar la vegetación que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Construir cercas en los lotes sin construir.
- c) Remover de las aceras y vías públicas los objetos abandonados.
- d) Construir aceras y darles mantenimiento.
- e) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- f) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías públicas o a terceros en relación con ellas.

Ficha artículo

Artículo 2º-**Definiciones y abreviaturas:** Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos:

- a) **Acera:** Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.
- b) **Área privada:** Espacio de tierra perteneciente a una persona, sea física o jurídica y que se rige por el derecho privado.
 - c) **Área pública:** Espacio de tierra perteneciente al Estado de uso público.
 - d) **Basura:** Cualquier tipo de desechos que se producen en los procesos del ser humano.
- e) **Bien inmueble:** Es todo terreno, e instalaciones y las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.
 - f) **Calle:** Vía pública destinada al tránsito de vehículos.
 - g) **Calzada:** Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos.
- h) **Cerca:** Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, lote para su resguardo y guarnición.
 - i) **Cordón y caño:** Sistema para evacuación de aguas pluviales.
 - j) **Descuaje:** Corte de las ramas de los árboles o arbustos que invaden la vía pública.
- k) **Discapacitados:** Personas con cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de sus actividades principales.
- l) **Droga:** Sustancia de efecto estimulante, narcótico o alucinógeno, que puede producir hábito y que según la legislación costarricense está prohibido.
- m) **Enmontado:** Se designa cuando la altura de la vegetación tenga más de 30 centímetros y consiste en maleza y otras hierbas sin valor ornamental, tienen aspecto de descuido y ayudan a la proliferación de alimañas y la delincuencia.
 - n) **Estacionamientos:** Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.
- o) **Estado de abandono:** Llámese así cuando el dueño de una propiedad desiste de sus obligaciones en cuanto al aseo y mantenimiento de la misma.
- p) **Franja verde:** Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.
 - q) **ICAA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
 - r) **INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.
 - s) **Línea de propiedad:** Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.
 - t) **Lote o parcela:** Porción de tierra perteneciente a un dueño.
- u) **Repello:** Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.
 - v) **Predio:** Terreno o bien inmueble.

w) **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

x) **Queja:** Expresión de descontento por la calidad de un servicio y la cual se presenta a la institución responsable de prestarlo por escrito mediante una solicitud debidamente firmada por el afectado con copia de la cédula de identidad.

y) **Quejoso:** Persona que presenta una queja.

z) **Vandalismo:** Acciones que se cometen en contra de la moral, son ilícitas y por lo tanto censuradas por la sociedad. (Artículo 28 Constitución Política).

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-**Alcance:** Este Reglamento abarca todo lote o finca que se encuentre en área pública o privada, ubicada dentro del Cantón de Garabito. Que incurra en las omisiones detalladas en el artículo primero del presente Reglamento y artículo 75 del Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**Responsables:**

A. Las unidades involucradas en la aplicación de este reglamento son:

. **Aseo y limpieza de vías:** Recibe las quejas y traslada al Departamento de Inspecciones para su investigación.

. **Inspecciones:** verifica las quejas.

. **Catastro:** Ubica los propietarios y dirección de notificación.

. **Cobros:** Tramita el cobro de los servicios brindados.

. **Asesoría Legal:** Brinda asesoría legal durante el proceso y traslada a cobro judicial en caso de ser necesario.

. **Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal:** Fiscaliza el cumplimiento del presente reglamento.

B. Las personas que reciban este procedimiento para revisión que no cumpla con las disposiciones del artículo 1º de éste Reglamento tendrán un plazo de cinco días hábiles para hacer sus comentarios y observaciones.

C. El denunciante será responsable de completar el formulario para la presentación formal de su denuncia y de aportar cualquier información adicional que pueda facilitar su resolución.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**Responsable de la revisión del procedimiento:** Los responsables de la revisión de este procedimiento serán la Unidad de Aseo y Limpieza de Vías, conjuntamente con el Departamento de Inspecciones, Departamento Legal, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y el Departamento de Cobros de la Municipalidad de Garabito.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-**Revisión del Reglamento:** Este Reglamento será revisado cada año, o antes si hubiera algún cambio en la legislación correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Documentos aplicables:** Formulario para la atención de denuncia por lotes en estado de abandono y falta de aceras, fórmulas de notificación para la ejecución de trabajos en lotes en estado de abandono y aceras en mal estado ó sin construir y además será de aplicación la legislación costarricense vigente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-**Multas:** De previo a la imposición de estas multas, y para cumplir con el debido proceso, la Municipalidad notificará al propietario o poseedor del inmueble, indicándole su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre los hechos y si va a realizar la obra solicitada.

En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos. La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el artículo 76 del Código Municipal, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, con base en lo dispuesto en el artículo 70 del Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-**Procedimiento para la ejecución de trabajos:**

- a) El denunciante completa y entrega el formulario para la atención de quejas por propietario o poseedores de lotes que incumplen sus obligaciones.

- b) El Departamento de Inspecciones visita el lote para verificar la queja. Se deberá de identificar el lote para inspecciones futuras.
- c) Una vez comprobada la denuncia, procede el Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial a confeccionar el expediente. En este se archivarán todos los documentos relativos al incumplimiento en el lote.
- d) El Departamento de Inspecciones transfiere dicho formulario a la Unidad de Catastro, quien identifica el número de finca y devuelve el formulario.
- e) La unidad Técnica de Gestión Vial verifica esta información y obtiene los datos necesarios para la notificación respectiva. Si no se ubica se deja constancia escrita en el expediente respectivo.
- f) De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, elabora la respectiva notificación para la ejecución de los trabajos en el lote, lo anterior de acuerdo a la descripción detallada en el artículo 1 de este Reglamento. El notificador autorizado por la Municipalidad, la entrega al dueño del lote y se archiva la respectiva copia de recibido.

El propietario (personas físicas o jurídicas o poseedoras por cualquier título) del inmueble dispondrá de un plazo 15 días hábiles para ejecutar los trabajos respectivos de acuerdo al Código Municipal y este Reglamento.

Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito y tramitar el permiso que se establece en el artículo 12 inciso 5).

Transcurrido el plazo otorgado, se realiza una inspección al lote para verificar si los trabajos respectivos fueron realizados. Se debe dejar constancia de esta inspección en el expediente respectivo.

Si el trabajo no fue realizado, la unidad de Ingeniería realizará un presupuesto para determinar el costo efectivo de los servicios u obras que se deberá realizar y se contratará el servicio o realizará la obra de conformidad con la normativa vigente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-**Construcción de aceras:** Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón de Garabito, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

La Municipalidad aplicará el procedimiento establecido en el artículo anterior, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. *Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.*

No se permite obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-**Especificaciones para la construcción de aceras.** En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación, específicamente en el Departamento de Gestión Vial Municipal.

1. **Materiales:** En la reconstrucción o construcción de aceras se usará únicamente material antiderrapante de concreto cepillado, en excepción las aceras de la Avenida Pastor Díaz las cuales serán construidas o reparadas en adoquín. No se permite ningún otro tipo de acabado. Las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse Siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño, el cual deberá acatar el munícipe.
2. El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.50 m.
3. La pendiente transversal de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.
4. Las aceras deberán tener una altura de 14 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.
5. Aceras en concreto: estas se realizarán mediante losas de concreto, en paños de 1.5 m de ancho x 2 m de largo, para un área máxima de 3 m². El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm². Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.
6. Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.
7. Aceras en adoquín: este trabajo consistirá en la colocación de una capa de arena de 4 cm, la cual deberá ser compactada y confinada, de acuerdo a los alineamientos y secciones indicados en el presente reglamento, en cuanto a espesores y anchos. Estas se realizarán mediante adoquines de 10x20x8 cm de espesor, con bordillo en bloques de 12.5x40x 30 cm de altura. Dichas aceras adoquinadas, deberán tener un ancho mínimo de 1.5 metros x 8 cm de espesor. Su apertura no se permitirá hasta que el pavimento haya recibido la compactación final y este completamente confinado.
8. Las cajas, los registros, medidores o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.
9. No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos, esto en cumplimiento de la Ley 7600.
10. En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,5 cm. Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma.

11. Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

12. Rampas para accesos peatonales. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.50m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-**Elementos circundantes:**

1. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.
2. Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.
3. Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.
4. Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura. Para el Cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.
5. Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Los precios que se cobrarán por los servicios prestados serán los siguientes: En los casos que la Municipalidad deba de realizar los trabajos se cobrarán los siguientes precios:

Unidad	Descripción	Precio ¢
M ²	Limpieza Mecanizada de Cunetas	18.352,24
M ²	Chapea Manual en Lotes (interior y exterior)	934,45
M ²	Limpieza Manual de Cuentas y Tragantes	534,45
M ²	Colocación de Cerca	7.838,05
M ²	Eliminación de Rampas en Derecho de Vía	23.328,78
M ²	Construcción de Acera en adoquín	13.500
M ²	Construcción de Acera en concreto	17.500
M ²	Construcción de cordón y caño	18.000
M ²	Demolición de acera	30.933,27
MI	Canoas y Bajantes	25.053,20
M ²	Remoción de Escombros	25.028,36
M ²	Pintado de Fachadas	19.212,40
Hora	Eliminación de Obstáculos en Aceras	53.761,89

Nota 1: En los casos que no se encuentren tipificados en la presente estructura de precios, se procederá a realizar un presupuesto, con el fin de trasladar el costo al munícipe.

Nota 2: Las construcción o reconstrucción de la acera requerirá de previo un alineamiento y un ancho dictado por la municipalidad.

Nota 3: Los costos antes detallados serán revisados, cada 6 meses, tomando como referencia los costos de materiales y mano de obra necesaria para ejecutar la obra.

Una vez ejecutada la obra o prestado el servicio, el inspector municipal verifica el trabajo y le da el visto bueno el ingeniero, dejando constancia de esa inspección en el expediente respectivo. Una copia de la notificación se entrega al Departamento de Ingeniería y Construcciones, para que proceda a registrar el costo en la cuenta de los servicios urbanos, anotando la fecha en que se finalizó el trabajo.

Una vez ejecutada la obra, o prestado el servicio, el munícipe deberá cancelar el costo efectivo, en un plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación; si el munícipe no canceló dentro del plazo establecido de Ley, se cobrará un recargo por concepto de multa.

Las Áreas de Ingeniería, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Contabilidad y la Alcaldía, deberán realizar un estudio técnico para recomendar, al Concejo Municipal la actualización de los precios. Una vez emitido el acuerdo, la Secretaría del Concejo se encargará de publicar en La Gaceta, los precios y fecha a partir de la vigencia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.- La Municipalidad coordinará acciones con los Síndicos, Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo y Comités de vecinos, para garantizar el cumplimiento de los deberes de los propietarios, establecidos en el artículo 75 del Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-Cuando el ICE, ICAA o cualquier institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requieran o necesitan, romper o afectar las vías públicas (aceras, caminos, carreteras), deberá solicitar a la Municipalidad el permiso por escrito correspondiente, adjuntando un cronograma de trabajo a realizar y el compromiso de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la municipalidad contará con un tiempo de 5 días hábiles para resolver.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-El atraso en el pago de las tarifas que se cobrarán por los servicios enunciados en el presente Reglamento generará intereses moratorios de conformidad con los artículos 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-Las deudas generadas por los servicios enunciados en este reglamento constituyen hipoteca legal de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal y la certificación que el contador municipal emita haciendo constar dicha deuda constituirá título ejecutivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.- La Municipalidad de Garabito, sin necesidad de aviso previo, procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento respectivo. El Departamento Legal o los abogados externos contratados, de previo a presentar la demanda judicial, podrán por una única vez, emitir una carta de aviso concediendo el plazo improrrogable de tres días para la cancelación de la deuda tributaria. Pasado dicho plazo, deberán presentar la demanda al despacho judicial que por turno corresponda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.- La Municipalidad bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios enunciados en el artículo primero de este reglamento de forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, intereses o cuentas, a no ser que exista disposición legal que la autorice para ello.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-Las quejas por los cobros realizados deberán hacerse ante el Departamento de Cobros, el cual coordinará directamente con el Departamento de Aseo y Limpieza de Vías, mediante memorial escrito debidamente fundamentado y adjuntando copia del recibo debidamente cancelado, dentro del plazo de cinco días siguientes a la puesta en cobro del recibo correspondiente. De lo resuelto por el Departamento de Cobros, cabrá dentro del quinto día, los recursos de revocatoria para ante el Departamento de Cobros y el recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal y contra lo resuelto por éste, cabrán, los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código de Normas y procedimientos tributarios.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-Cualquier disposición omisa se interpretará aplicando los Principios Generales del Derecho Administrativo, expresados en la normativa municipal y en la Ley General de la Administración Pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria o acuerdo municipal, que se le oponga y / o anteriores. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-**Vigencia y acatamiento.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Garabito.

Jacó, Puntarenas, 5 de febrero del 2013.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/04/2019 06:26:19 p.m.